



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

312/23

Montevideo, 29 ENE. 2024

AS 271

VISTO: la gestión promovida por la empresa SERVIAM S.A., por la que solicita prórroga de la vigencia de la operación de admisión temporaria que se indica, por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a contar desde el vencimiento de la misma;-----

RESULTANDO: I) que la solicitud se realiza al amparo del artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, que dispone: "*...El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporaria, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables*";-----

II) que la gestionante justifica su solicitud expresando que por los porcentajes exportados de cada uno de los modelos que utilizan lámina reflectiva, el cambio de dimensión del cliente y la demora de cuatro meses desde que se solicita la mercadería hasta que llega a fábrica, generó un sobre stock de la mercadería detallada;-----

III) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, según informe de 6 de marzo de 2023, expresa que la mercadería fue verificada mediante inspección en la planta industrial, informando que la solicitud de prórroga fue presentada fuera del plazo establecido por el Decreto N° 505/009;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias informa que la solicitud se presentó fuera del plazo exigido para la presentación de solicitudes de prórroga, conforme al artículo 4 del Decreto N° 505/009 citado, y en consecuencia sugiere no acceder a lo solicitado;-----

M R

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, apartándose de lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Industrias, en relación al requisito del plazo de vencimiento de la solicitud, por los desarrollos formulados en su informe de 10 de julio de 2023, entiende que la solicitud fue presentada antes de los 90 días previos al vencimiento de la operación y por ello corresponde hacer lugar a lo solicitado por SERVIAM S.A.;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007 y el Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

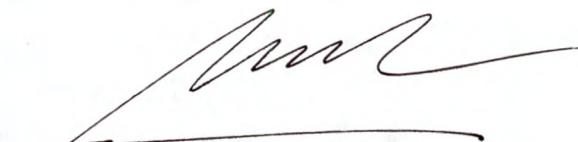
RESUELVE:

1º.- Prorrógase por el plazo de 18 (dieciocho) meses, la fecha de vencimiento de la operación de admisión temporaria que se indica, gestionada por la empresa SERVIAM S.A.:-----

A.T.	Mercadería
4182093	1.058,872 m2 de lámina reflectiva en rollos (1.219 m de ancho x 45,72 m de largo)

2º.- Comuníquese, etc.-----

ES



LACALLE POU LUIS